

VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Radicación 2020-084

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diez de julio de dos mil veinte

Por conducto de apoderado judicial, el señor **PEDRO MARIA ARIAS ARIAS**, mayor de edad y vecino del municipio de Montenegro, presenta demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES en contra de la señora **DEICY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO**, igualmente mayor de edad y vecina del municipio de Armenia, Q. la cual No podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos, conforme el art. 82, 84 del C.G.P. concordante con el art. 6º. Inciso 3º. Del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020

. A pesar de que, en el cuerpo de la demanda, se expresa que se solicitaran CAUTELARES, sobre un bien social, No la solicita, además, se solicita una MEDIDA PROVISIONAL, la cual ya se encuentra materializada, pues en el cuerpo de la demanda, hechos 11 y 12, se expresa que el demandante, señor **PEDRO MARIA ARIAS ARIAS**, se vio obligado a no compartir techo con la demandada, por lo tanto, no hay evidencia en el expediente que se hubiera enviado por medio electrónico copia de la demanda y anexos a la demandada (**Art. 6º. Inciso 3º. Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020**)

El certificado del registro de nacimiento de STEPHANY JOHANA, además de no ser REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, esta demasiado ilegible (Art. 84 C.G.Proceso)

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia en Oralidad

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES, promovida por el señor **PEDRO MARIA ARIAS ARIAS**, en

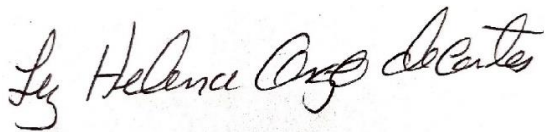
contra de la señora **DEICY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO**, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico, incluyendo la respectiva providencia

CUARTO. RECONOCER personería suficiente al Abogado JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Luz Helena Orozco de Cortes". The signature is fluid and cursive, with the first letters of each name being capitalized and prominent.

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ